

RESOLUCIÓN No. 05400

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 00038 DEL 9 DE ENERO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00860 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 03474 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. 2019ER171750 del 29 de julio de 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB E.P.S.**, con NIT. 899.999.094-1, a través de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada El Chuscal para el proyecto “Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada El Chuscal en la localidad de San Cristóbal” ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, UPZ- 37 Santa Isabel en la Localidad los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C .

Que, mediante Auto No. 03923 del 4 de octubre de 2019, con radicado 2019EE234498, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el cauce de la Quebrada El Chuscal para el proyecto “Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada El Chuscal en la localidad de San Cristóbal” ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, UPZ- 37 Santa Isabel en la Localidad los Mártires de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 7 de octubre de 2019 a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.** Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03923 del 4 de octubre de 2019 fue publicado el día 18 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05400

Que, mediante el Radicado No. 2019ER271327 del 21 de noviembre de 2019, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.**, remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, información complementaria dando alcance del Radicado No. 2019ER171750 del 29 de julio de 2019.

Que, mediante Radicado No. 2019EE296350 del 19 de diciembre de 2019, esta entidad, informó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** que será efectuada la visita de evaluación correspondiente a la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Chuscal.

Que, mediante Auto No. 04712 del 17 de diciembre de 2020, con radicado 2020EE229409 se aclara el Artículo primero de la Auto No. 03923 del 4 de octubre de 2019, modificando la dirección del proyecto constructivo quedando así:

*“**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, por La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAB E.P.S., con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, Gerente Corporativa Ambiental sobre el cauce de la Quebrada El Chuscal para el proyecto “Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada El Chuscal en la localidad de San Cristóbal”, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad”.*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 6 de enero de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P.** Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04712 del 17 de diciembre de 2020 fue publicado el día 7 de diciembre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 00038 del 9 de enero del 2021, con radicado 2021EE03412, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, otorgó permiso de ocupación Permanente y Temporal sobre el cauce de la Quebrada el Chuscal, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09585 del 8 de octubre de 2020, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: “Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada El Chuscal en la localidad de San Cristóbal”, ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, Barrio San Cristóbal Sur, UPZ32 San Blas en la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad”, por un término de doce (12) meses, los cuales serían contados a partir de la notificación de la Resolución.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 29 de enero de 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP.** Que la

RESOLUCIÓN No. 05400

Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Radicado No. 2021ER275097 del 14 de diciembre del 2021, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB- ESP**, solicita prórroga de la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021.

Que, mediante Resolución No. 00860 del 31 de marzo de 2022, con radicado 2022EE71573, esta subdirección ordenó prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter temporal y permanente, otorgado bajo la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto denominado: “Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada El Chuscal en la localidad de San Cristóbal”, sobre la Quebrada el Chuscal, de esta ciudad, por doce (12) meses, los cuales serán contados a partir del vencimiento del plazo inicial, es decir desde el 31 de enero del 2022 hasta el 31 de enero de 2023.

Que, la precitada Resolución fue notificada electrónicamente el día 31 de marzo de 2022, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; quedando en firme y ejecutoriada el día diecinueve (19) de abril de 2022, y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 21 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 público.

Que, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER93956 del 26 de abril de 2022, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución No. 00860 del 31 de marzo 2022.

Que, mediante Resolución No. 03474 del 04 de agosto de 2022, con radicado 2022EE197982 esta subdirección ordenó Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB EPS**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quienhaga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente y temporal otorgado mediante la Resolución No. 00038 del 09 de enero del 2021, prorrogada por la Resolución No. 000860 del 31 de marzo de 2022, sobre la Quebrada el Chuscal, en el marco del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”, por el termino de OCHO (08) MESES, contados a partir del contados a partir del 30 de abril de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2022.

Que, la precitada Resolución fue notificada electrónicamente el día 09 de agosto de 2022, al correo electrónico notificacionesambientales@acueducto.com.co; quedando en firme y ejecutoriada el día veinticinco (25) de agosto de 2022, y se encuentra publicada en el Boletín

RESOLUCIÓN No. 05400

Legal Ambiental el día 09 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 público.

Que, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER307511 del 28 de noviembre de 2022, solicitó la suspensión de los términos de la Resolución 00038 del 9 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución 00860 del 31 de marzo de 2022 y suspendida por la Resolución 03474 del 04 de agosto del 2022 por un término de doce (12) meses, contados a partir del 30 de diciembre de 2022, es decir hasta el 30 de diciembre de 2023, con el fin de obtener el tiempo suficiente para gestionar la aprobación de recursos para el nuevo contrato con el cual se tiene previsto la construcción del cabezal de entrega.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el*

RESOLUCIÓN No. 05400

medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que, así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que, de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del Permiso de Ocupación de Cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante Radicado No. 2022ER307511 del 28 de noviembre de 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ampliación del término de suspensión inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 03474 del 04 de agosto de 2022.

Que, en virtud de lo anterior esta Subdirección considera viable otorgar **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Temporal y Permanente sobre la Quebrada el Chuscal, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL”** ubicado en la Calle 17D Sur por Carrera 17A Este, UPZ- 37 Santa Isabel en la Localidad los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C., por el término

RESOLUCIÓN No. 05400

soilcitado de doce (12) meses, contados a partir del día 31 de diciembre de 2022 (día siguiente al vencimiento del término de la suspensión otorgado mediante Resolución No. 03474 del 04 de agosto de 2022) hasta el día 30 de diciembre de 2023, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2023.

Es de aclarar que las obras permanentes que se realizarían en sobre LA QUEBRADA EL CHUSCAL no podrán ser ejecutadas durante el término por cual el permiso esté suspendido.

Que, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA EAAB E.S.P**, debe presentar ante esta entidad los cronogramas definitivos de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente del vencimiento del término que suspende la Resolución 00038 del 9 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución 00860 del 31 de marzo de 2022 y suspendida por la Resolución 03474 del 04 de agosto del 2022.

Que, el presente acto administrativo será incorporado al expediente No. **SDA-05-2019-2126**, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución 00038 del 9 de enero de 2021.

Que, el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que, el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 05400

2. "Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce de Carácter Temporal y Permanente sobre Quebrada el Chuscal, otorgado por la Resolución 00038 del 9 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución 00860 del 31 de marzo de 2022 y suspendida por la Resolución 03474 del 04 de agosto del 2022, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN (1) CABEZAL DE ENTREGA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL A LA QUEBRADA EL CHUSCAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL" por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del día 31 de diciembre de 2022 (día siguiente al vencimiento del término de la suspensión otorgado mediante Resolución No. 03474 del 04 de agosto de 2022) hasta el día 30 de diciembre de 2023, para un reinicio de obras el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución 00038 del 9 de enero de 2021, prorrogada por la Resolución 00860 del 31 de marzo de 2022 y suspendida por la Resolución 03474 del 04 de agosto del 2022, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 05400
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 FECHA EJECUCION: 07/12/2022
DE 2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 FECHA EJECUCION: 19/12/2022
DE 2022

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO CPS: CONTRATO 20221047 FECHA EJECUCION: 07/12/2022
DE 2022

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2022